

TEMA MONOGRÀFIC

Las ideas sobre el Estado en la configuración de los sistemas educativos. España, 1857- 1931¹

*Ideas on the State in Education System Design: Spain,
1857-1931*

Isabel Grana Gil

imgrana@uma.es

Universidad de Málaga (Espanya)

Guadalupe Trigueros Gordillo

trigueros@us.es

Universidad de Sevilla (Espanya)

Data de recepció de l'original: setembre de 2017

Data d'acceptació: gener de 2018

RESUM

En aquest article abordarem la qüestió de les idees en el camp de la història de l'educació, per centrar les idees sobre l'Estat, aleshores en un moment històric en què aquest concepte es va formant i comença a reclamar una importació de paper davant d'una matèria en què fins ara no tenia això. És en aquest sentit que analitzarem el

¹ Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación titulado «El Estado y la Iglesia como órganos de control del profesorado no universitario. España (1857-1931)», EDU2014-53679-P cuyos investigadores principales somos Isabel Grana y Francisco Martín, y los investigadores son: Carmen Sanchidrián de la Universidad de Málaga, Juan Luis Rubio y Guadalupe Trigueros de la Universidad de Sevilla, Montserrat González y Carmen Diego de la Universidad de Oviedo y Victoria Robles de la Universidad de Granada.

concepte de l'Estat, el naixement de l'Estat liberal, ja que ens han limitat el temps, a partir de 1857, any de publicació de la primera Llei general d'educació, i d'altra banda finalitzarem el 1931, data en què comença la Segona República. A més, centrarem el nostre estudi en les idees i els pensaments de tots els polítics de l'Estat i el seu paper en l'educació. En aquest sentit, es donaran algunes pistes sobre les idees expressades per referir-se a diferents àrees: Estat docent / dret a l'educació, Estat administració, funció de control / llibertat d'ensenyament, i relacions de l'Estat i l'Església, que veurem que van canviar significativament en funció de la ideologia dels que expressen.

PARAULES CLAU: història de l'educació, història de les idees, Estat, educació.

ABSTRACT

This article looks at the topic of ideas in the area of history education to then focus on ideas about the State at a time in history when this concept was taking shape and beginning to claim major prominence in an area where, until then, it had little. In this sense, we will examine the concept of the State and the birth of the Liberal State. We have limited the timeframe from 1857 (when the first general education act was drafted) to 1931 (the start of the Second Republic in Spain). Furthermore, our study focusses on the ideas and approaches of politicians in terms of the State and its role in Education. In this vein, we attempt to provide an outline of differing opinions in reference to certain areas: the State as Educator/the Right to Education; the State as Administrator; Control/Freedom of Teaching, and the relations between Church and State. As we show, these changes significantly depend on their underlying ideology.

KEY WORDS: History of Education, History of Ideas, State, Education.

RESUMEN

En el presente artículo, vamos a abordar el tema de las ideas en el ámbito de la historia de la educación, para centrarnos seguidamente en el de las ideas sobre el Estado, en un momento histórico en el que este concepto se está formando y empezando a reclamar un protagonismo importante en un tema en que hasta entonces no lo tenía. En esta línea vamos a analizar el concepto de Estado, y el nacimiento del Estado Liberal. Hemos acotado el tiempo, comenzando en 1857, año de publicación de la primera ley general de educación y por el otro extremo terminaremos en 1931, fecha

en la que comienza la segunda república. Además, vamos a centrar nuestro estudio en las ideas y pensamientos, sobre todo de los políticos, sobre el Estado y su papel en la Educación. En este sentido, se trata de dar algunas pinceladas sobre las ideas que expresan refiriéndose a distintos ámbitos: Estado Docente/Derecho a la Educación, Estado Administración, Función de Control/Libertad de Enseñanza, y Relaciones Estado e Iglesia, que veremos que cambian significativamente dependiendo de la ideología del que las exprese.

PALABRAS CLAVES: Historia de la educación, Historia de las ideas, Estado, Educación

I. INTRODUCCIÓN

Fernández Soria, en 2006, afirmaba que la historia política se había convertido en uno de los ejes centrales del debate historiográfico «actual» después de haber realizado una profunda transformación conceptual, que le había llevado a buscar nuevos caminos de análisis sin dejar de lado el estudio de viejos temas, pero tratados de forma renovada, «entre ellos la historia de las ideas políticas, de los intelectuales y de las instituciones, especialmente el Estado».² A pesar de lo dicho, hace más de una década, coincidimos con Igelmo y Quiroga, cuando defendían recientemente que el estudio de las ideas en perspectiva histórica, aún «es una temática marginal entre los historiadores de la educación».³

En el presente artículo, abordamos precisamente el tema de la historia de las ideas, para centrarnos seguidamente en el de las ideas sobre el Estado, en un momento histórico en el que este concepto se está formando y empezando a reclamar un protagonismo importante en un tema que hasta entonces no lo tenía. La educación en España estaba casi totalmente en manos privadas, fundamentalmente en las de la Iglesia, hasta que en las primeras décadas del siglo XIX se inicia un proceso histórico de grandes reformas políticas y

² FERNÁNDEZ-SORIA, Juan Manuel. «La nueva historia política de la educación», *Historia de la Educación*, 25 (2006), p. 71.

³ IGELMO, Jon; QUIROGA, Patricia. «¿Volver a la historia de las ideas pedagógicas? Por una historia intelectual transtemporal, contextual, transnacional y en perspectiva *longue dureé*», *Imágenes, discursos y textos en Historia de la Educación. Retos metodológicos. XIX Coloquio de Historia de la Educación*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, p. 276.

de una transformación educativa en la que el Estado va tomando un mayor protagonismo.

En esta línea analizamos el concepto de Estado, en el marco del Estado Liberal. Para ello hemos acotado el tiempo, comenzando en 1857, año de publicación de la primera ley general de educación y por el otro extremo terminaremos en 1931, fecha en la que comienza la segunda república. Además, centramos nuestro estudio en las ideas y pensamientos, fundamentalmente de los políticos, sobre el Estado y su papel en la Educación. En este sentido, se trata de dar algunas pinceladas sobre las ideas que expresan refiriéndose a distintos ámbitos: Estado Docente/Derecho a la educación, Estado-Administración, La Función de Control/Libertad de Enseñanza, y Relaciones Estado e Iglesia, que veremos que cambian significativamente dependiendo de la ideología del que las exprese.

Nos hemos basado fundamentalmente en los *Diarios de Sesiones* del Congreso, ya que coincidimos con Nieto cuando afirma que es una fuente incansable e impecable para conocer la teoría y la práctica del Estado y de la Administración y que es «el mejor instrumento disponible y desde luego el más fiable»,⁴ a la hora de abordar este tema «debido al pertinaz silencio que guardaban los políticos fuera del Parlamento». En este sentido, Puelles también reconoce su utilidad para el conocimiento práctico de las relaciones entre ideología y política: «El Diario de Sesiones, tanto del Congreso como del Senado, es hoy una de las fuentes más importantes para el conocimiento práctico de las relaciones entre ideología y política».⁵ Sin embargo hay que tener en cuenta que en lo que respecta al primer tercio del siglo xx apenas registra más de media docena de pequeños debates, «no porque no hubiera proyectos de este carácter remitidos por ambas cámaras, sino porque la inestabilidad parlamentaria no permitió su discusión».⁶

2. HISTORIA DE LAS IDEAS

La Historia de las ideas es una rama especial de la historiografía que estudia la determinación y evolución de las ideas expresadas o reconstruidas a través

⁴ NIETO, Alejandro. *Los primeros pasos del Estado Constitucional*. Barcelona: Ariel, 1996, p. 7

⁵ PUELLES, Manuel. *Modernidad, republicanismo y democracia: una historia de la educación en España (1898-2008)*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2009, p. 135.

⁶ *Ibidem*.

de las distintas producciones culturales.⁷ En general, no se ocupa de meras ideas sobre algo, sino de ideas vitales (*draomas*), de creencias que realmente funcionan aprehendidas en sus avatares antes de convertirse en ingrediente constitutivo de la vida humana. Las ideas que importan son las que llegan a adquirir vigencia en contextos sistemáticos distintos de aquel del cual proceden, puesto que se trata de ideas sueltas que se recomponen con las procedentes de otras doctrinas. Según lo dicho, para Lovejoy: «El estudio de la historia de las ideas no necesita justificarse a sí mismo sobre la base de sus potenciales servicios –grandes, por cierto– a los estudios históricos bajo otros nombres. Tiene su propia razón de ser. No es meramente auxiliar de otros estudios, sino que otros estudios son, más bien, auxiliares suyos. Conocer, tan ampliamente como sea posible, los pensamientos que los hombres han tenido sobre temas que les conciernen; determinar cómo estos pensamientos han surgido, se han combinado, interactuado o neutralizado a otros, y cómo se han relacionado diversamente con la imaginación, las emociones y el comportamiento de quienes los han tenido: en el conjunto de esa rama del conocimiento que llamamos historia, esto no es sino una parte esencial, es más, su parte central y más vital».⁸

La historia de las ideas implica la historia de las ideas políticas, de las teorías, de las instituciones y de la sociedad, de la historia de los hechos y de las doctrinas económicas, de la historia de la filosofía y de la de las ciencias, de la de las religiones, de la de las técnicas, y de la de la educación.

Sin embargo, cada vez es menor el empleo de la categoría «idea» y en su lugar se utilizan términos como «discursos» o «conceptos», lo que va a implicar una diferenciación de abordajes y un conjunto de redefiniciones fundamentales, por las cuales las nuevas tendencias de la «historia intelectual» van a distinguirse de la tradicional «historia de las ideas». Cabe resaltar que el desplazamiento semántico se produce en el contexto emergente del denominado «giro lingüístico» producido en las ciencias sociales y humanas. Su impacto es visible en los estudios culturales, políticos e históricos al instalar la cuestión del lenguaje como un hecho insoslayable.⁹

⁷ AULLÓN, Pedro. «La recepción de la obra de Menéndez Pelayo y la creación de la Historia de las Ideas», *Analecta Malacitana*, 1-2, xxxvii, (2014), p. 7-37.

⁸ LOVEJOY, Arthur. «Reflexiones sobre la historia de las ideas», *Prismas*, 4 (2000), p. 127-141. Título original: «Reflection on the History of ideas», *Journal of the history of ideas*, 1 (1940), p. 3-23.

⁹ DI PASCALE, Mariano. «De la historia de las ideas a la nueva historia intelectual: retrospectivas y perspectivas. Un mapeo de la cuestión», *Universum*, 26/1 (2011), p. 79-92.

En este sentido, Michel Foucault afirmaba que la historia de las ideas comienza verdaderamente cuando se debe tener en cuenta el carácter múltiple de la «verdad» a través de la historia. Las ideas varían en función de las culturas y, para darse cuenta, es preciso tomar acta de los efectos de ruptura, de las diversas maneras de pensar de los actores y de las variaciones semánticas del pensar de estos actores y del lenguaje que no permiten concebir una historia de las ideas homogénea y continua.¹⁰ Actualmente se observa el desplazamiento de la historia de las ideas y de la historia de las mentalidades hacia una historia de los lenguajes políticos.

3. LA CONFIGURACIÓN DEL ESTADO LIBERAL

Delimitar el concepto de Estado y su origen es objeto de debate entre los politólogos e historiadores. Como decía Adolfo González Posada, «la determinación del concepto de Estado es el primer problema de la política».¹¹ La formación de los Estados en Europa es un proceso lento y paulatino y se desarrolla de diferentes modos atendiendo, en opinión de los historiadores, a distintas circunstancias. En la delimitación de su origen y de su establecimiento como forma de organización política sobre otras, no hay acuerdo. A este respecto existen actualmente tres enfoques: «Para unos, el origen del Estado no es consecuencia de un factor concreto, es la postura defendida por el enfoque evolucionista. Otros enfoques defienden que la variable independiente es el modo de producción, es la postura sostenida por los estudiosos de orientación marxista. Por último, un tercer grupo defiende que la eclosión del Estado se explica por causas políticas, en particular, por la actividad de la guerra».¹²

La configuración del Estado liberal en la mayoría de los estados occidentales, se lleva a cabo a lo largo del siglo XIX. Lo hacen a partir de las teorías liberales, reconociendo en sus constituciones los derechos individuales de las personas y la soberanía de sus países, es decir, la no dependencia ni sujeción a ningún poder. Será decisiva en esta formación la creciente importancia de la burguesía que aspira a sustituir a los estamentos del Antiguo Régimen por las nuevas

¹⁰ FOUCAULT, Michael. *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona: Gedisa, 1996.

¹¹ GONZÁLEZ, Adolfo. *Tratado de Derecho político*. Vol. 1, 1893. VARELA, Joaquín. «El Estado en la España del Siglo XIX (concepto y estructura)», *Revista de Estudios Políticos*, 131 (2006), p. 26.

¹² BLAS, Andrés de; RUBIO, M^a Josefa; ANDRÉS, Jesús de. *Teoría del Estado 1: El Estado y sus Instituciones*. Madrid: UNED, 2013, p. 56.

clases sociales y de ese modo alcanzar cada vez mayor poder. Bajo el concepto de liberalismo aparecen diferentes corrientes que se ligarán directamente a las diversas tendencias del Estado liberal. Todos los «liberalismos de este periodo fundacional pueden caracterizarse de manera sintética por tres elementos que son comunes a todas sus variedades y que formarían un tronco mínimo común». ¹³

De manera resumida, y siguiendo a Menéndez Alzamora, estos elementos se concretan en: a) El individualismo liberal, es decir, el «individuo convertido en ciudadano con una función en el espacio político»; b) El legicentrismo, «la sustitución del poder soberano personalísimo por el poder de la soberanía popular plasmado en la ley»; c) La Nación «concebida en un doble plano, primero como la estructura institucional que alberga la nueva maquinaria capaz de hacer a los ciudadanos soberanos auténticos artífices del poder político. Es decir, se configura como el espacio destinado al nuevo imaginario colectivo del pueblo convertido en soberano, con la imperiosa necesidad de sustituir todo el entramado emocional que ha sustentado la representación simbólica e icónica de la monarquía». ¹⁴

Tanto el modelo de Estado moderado como el de Estado progresista, van acompañados de un grupo de Constituciones que, aun cuando tienen caracteres comunes, no siempre comparten todos sus rasgos. En cualquier caso, tal y como apunta Varela Suanzes-Carpegna, «las Constituciones vigentes en la España del siglo XIX coincidían en articular el Estado español como una Monarquía constitucional, un Estado de Derecho y un Estado unitario». ¹⁵

De manera sucinta, veamos los rasgos:

a) El Estado moderado se concreta en las Constituciones de 1834, 1845 y 1876, caracterizado por la Soberanía compartida entre el Rey y las Cortes y de un concepto histórico de Constitución.

b) Estado progresista: Centrado en las Constituciones de 1812, 1837 y 1869 que parten de la soberanía nacional y de un concepto racional-normativo de la constitución. A la hora de analizar la construcción del Estado, las diferencias entre estas tres constituciones son mayores que las semejanzas.

¹³ MENÉNDEZ, Manuel; ROBLES, Antonio (Ed.). *Pensamiento político en la España Contemporánea*. Madrid: Trotta, 2013, p. 63.

¹⁴ *Ibidem*, p. 63-64.

¹⁵ VARELA, Joaquín. «La construcción del Estado en la España del siglo XIX. Una perspectiva constitucional». Recuperado de http://www.cervantesvirtual.com/portales/reyes_y_reinas_espana_contemporanea/obra-visor/la-construccion-del-estado-en-la-espana-del-siglo-xix-una-perspectiva-constitucional/html/dcd3569e-2dc6-11e2-b417-000475f5bda5.html (agosto de 2017).

El liberalismo moderado es el que construye el Estado Liberal en la década de los cuarenta marcando con ello los rasgos principales del nuevo Estado, entre otras razones porque es el que triunfa y prácticamente es el que gobierna hasta 1868. Y, según defiende Puelles,¹⁶ va a contaminarlo todo, incluso al liberalismo progresista: el triunfo del sufragio censitario basado en la propiedad, la manipulación del régimen representativo por el poder moderador de la corona, la soberanía compartida por el Rey y la Cortes, desplazando la soberanía de la nación que va a tener mucha importancia en el orden político, pero también en el educativo.

En conjunto, los liberales son partidarios de un Estado fuerte, con amplios poderes, pero la realidad se traduce en un Estado débil y autoritario. Débil porque la burguesía en la que se apoya es débil y minoritaria, la oligarquía formada por la aristocracia y la alta burguesía es aún muy poderosa, el poder en el que se sostiene recurre al ejército y éste termina por convertirse en árbitro y hasta ocupando el mismo poder, la Iglesia sigue teniendo gran influencia, ya que el Estado sigue siendo oficialmente católico y además es seguida por una gran parte de la población, no tiene apoyo popular pues la mayoría de la población no se siente implicada a causa del sufragio censitario y la Hacienda pública apenas supera el estado de bancarrota por la desorganización y las distintas guerras que se suceden, y un Estado sin una Hacienda fuerte sólo puede ser débil. Y es autoritario porque, al no ser democrático y no estar apoyado por la mayor parte de la población, desconfía y recurre constantemente a la fuerza para imponerse,¹⁷ tal como lo reconocía Romero Ortiz en 1859: «convengamos en que el sistema representativo no ha sido nunca una verdad entre nosotros; es menester que reconozcamos que los partidos políticos en España no han llegado nunca al Poder sino por medio de la revolución armada, o de la fuerza armada, y nunca por los medios legítimos parlamentarios».¹⁸

Sin embargo, hay que advertir la gran fractura que subyace en este Estado Liberal y que se irá haciendo con el tiempo más grave y evidente. Éste se configura a partir de la afirmación monárquica, la confesionalidad religiosa y

¹⁶ PUELLES, Manuel. *Estado y Educación en la España liberal (1809-1857). Un sistema educativo nacional frustrado*. Barcelona: Ediciones Pomares, 2004, p. 24.

¹⁷ *Ibidem*, p. 313-318.

¹⁸ ROMERO, Antonio. «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de Cortes*. Legislatura de 1859, Tomo I (25), (3 de enero de 1859). Madrid: Imprenta y Fundición de los hijos de J. A. García, 1884, p. 541.

la idea de un Estado-nación unitario y centralista. Pero poco a poco una gran parte de la población se distanciará y se opondrá a esta configuración.

Septiembre de 1923 supone la ruptura del sistema liberal en España, iniciando un nuevo marco político en el que se derogan determinados puntos de la Constitución vigente. Por ende, el sistema parlamentario cambia. En 1927, se abren las sesiones de la Asamblea Nacional que «dirigida y encauzada por el Gobierno, pero dotada de prerrogativas y facultades propias, deberá preparar y presentar escalonadamente al Gobierno, en un plazo de tres años y con carácter de anteproyectos, una legislación general y completa, que, a su hora, ha de someterse a un sincero contraste de opinión pública, y en la parte que proceda a la Real sanción».¹⁹ En el discurso de apertura, el Presidente de la Asamblea Nacional explicaba que: «Jamás se pensó en que esta Asamblea fuera, un sustitutivo de los órganos parlamentarios. (...) La misión de esta Asamblea, distinta de la de un Parlamento, pero de la más alta conveniencia nacional, en los momentos actuales la de ser,..., de doble naturaleza: fiscalizadora y consultiva en la labor del Gobierno, y preparatoria de proyectos fundamentales que habrán de ser en su día objeto de examen y resolución de un órgano legislativo que tenga por raíz el sufragio, rodeado de las máximas garantías de independencia y pureza».²⁰

Discurso, que tras ensalzar la figura del General Primo de Rivera, afirma que la «máquina parlamentaria, aunque alcanzará una perfección que nunca se conoció en España en la pureza de elección y la eficacia del funcionamiento, requiere una adaptación a las necesidades actuales, y a ello se va, aunque por caminos y con gradaciones distintas en todos los países».²¹

4. ESTADO Y EDUCACIÓN: ÁMBITOS

a) El Estado Docente / El Derecho a la Educación

Desde la Constitución de Cádiz, los liberales van a tener clara la necesidad de una educación dirigida por el Estado en detrimento de la Iglesia, pero no será hasta mediados del siglo XIX cuando van a establecer claramente

¹⁹ «Real decreto-ley de 12 de septiembre de 1927, creando y convocando la Asamblea Nacional», ASAMBLEA NACIONAL. *Diario de las sesiones*. Sesión plenaria (10 de octubre de 1927), nº 1, p. 1.

²⁰ YAGUAS, José (Presidente de la Asamblea Nacional). «Discurso», ASAMBLEA NACIONAL. *Diario de las sesiones* (10 de octubre de 1927), nº 1, p. 8.

²¹ *Ibidem*, p. 9.

la obligación del Estado en las cuestiones educativas. En este sentido lo expone claramente Gil de Zárate, subsecretario de Estado del Ministerio de la Gobernación, en su célebre párrafo: «Porque, digámoslo de una vez, la cuestión de la enseñanza es cuestión de poder: el que enseña, domina; puesto que enseñar es formar hombres, y hombres amoldados a las miras del que los adoctrina. Entregar la enseñanza al clero, es querer que se formen hombres para el clero y no para el Estado; es trastornar los fines de la sociedad humana; es trasladar el poder de donde debe estar a quien por su misión misma tiene que ser ajeno a todo poder, a todo dominio; es, en suma, hacer soberano al que no debe serlo».²²

Para él, por consiguiente, no se concibe ningún gobierno bien organizado que no se haga cargo de la educación, siempre que éste se sustente en la libertad y la discusión.²³ Así pues, la educación, es entendida como un instrumento del Estado y éste como institución al servicio del derecho que ha de encargarse de su amparo.²⁴ La educación pasa a formar parte de los proyectos políticos del país.

Los políticos del Estado liberal moderado, en la preparación de la Ley Moyano, quisieron poner remedio a la situación de abandono en que el Estado tenía a la enseñanza, al haberla dejado a la iniciativa privada. Se postulaba la tutela que incumbe al Estado. De hecho, Claudio Moyano, en enero de 1868, se manifestaba en este sentido: «favorecer, pues, la instrucción pública, protegerla, desarrollarla, mejorarla, digna tarea es de los Ministros que dirigen los pueblos, por cuyos verdaderos intereses despliegan todo el celo a que son acreedores, y digna tarea es de legisladores ilustrados que han jurado sobre los santos Evangelios interesarse en todo lo que a la nación importa».²⁵

Es decir, en esta época el Estado se identifica fundamentalmente con el poder ejecutivo y el gobierno adquiere un papel preponderante en la vida pública española y específicamente en la constitución del nuevo sistema educativo, operándose así una transformación del proyectado sistema educativo nacional en otro sistema educativo que en rigor se puede llamar

²² GIL DE ZÁRATE, Antonio. *De la Instrucción pública en España*. Oviedo: Edición facsímil, Pentalfa, 1995, 1, p. 117.

²³ FERNÁNDEZ-SORIA, Juan Manuel; MAYORDOMO, Alejandro. «La finalidad política y cívica de la educación. El origen de una tradición histórica en España», *Bordón*, 66/2 (2014), p. 115.

²⁴ GONZÁLEZ, Adolfo. *Tratado de Derecho Político*, 1 (1893); VARELA, Joaquín. «El Estado en la España del Siglo XIX (concepto y estructura)», *Revista de Estudios Políticos*, 131 (2006), p. 26.

²⁵ MOYANO, Claudio. «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de Cortes*. (15 de enero de 1868), nº 9, p. 42.

estatal, es decir, la nueva educación pública se convierte en un organismo más del Estado, dependiente del poder ejecutivo y sometido a él.²⁶

En septiembre de 1868 acontece la Revolución, denominada «La Gloriosa», y durante la misma, se va a debatir mucho sobre la libertad de enseñanza, como veremos en el apartado correspondiente, pero poco o nada sobre el tema del Estado docente.

A finales del s. XIX y comienzos del s. XX, los políticos liberales van a expresarse en términos similares, e incluso con mayor contundencia sobre la potestad del Estado sobre la Educación, como lo demuestran las intervenciones de García Alix y de Vincenti a finales de 1900. En este sentido García Alix manifestó que: «(...) mientras el estado social no permita que sea la enseñanza pública una función de la sociedad misma, tiene que ser una función del Estado. Y yo, como opinión particular, que he llevado ya traducida a la *Gaceta* en diferentes disposiciones, sostengo que esta función importantísima no debe jamás abandonarse por el Estado, porque es un gran resorte de gobierno, y al mismo tiempo un elemento poderoso que influye en la cultura y en el bienestar general de los pueblos»;²⁷ y de Vincenti afirmó que: «Hace falta, además de una gran voluntad y una gran inteligencia, marchar de acuerdo con la verdadera doctrina respecto a la misión del Estado. Yo, en efecto, soy partidario de que el Estado cumpla la misión de la enseñanza (...) soy partidario de que el Estado realice la misión tutelar de la enseñanza, no como una misión transitoria, sino como misión permanente, y en la extensión que demande el estado de la cultura social; porque mientras el estado de la cultura social de España impida que se pueda dejar abandonada la enseñanza a la iniciativa individual ni a las Corporaciones, tiene que realizar el Estado esa enseñanza, y para eso tiene que someterse todo el mundo a la finalidad que persiga el mismo Estado».²⁸

Durante este primer tercio del siglo XX, muchos van a ser los filósofos, políticos, educadores que van a defender la corriente intervencionista del Estado en la Educación como son Azaña, Azcarate, Concepción Arenal, etc... En este sentido, Unamuno se postulaba como un «decidido partidario

²⁶ PUELLES, Manuel. *Op. cit.*, 2004, p. 11 y 12.

²⁷ GARCÍA, Antonio (Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes). «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de las Cortes*. Legislatura de 1900 a 1901. Tomo I (5), (24 de noviembre de 1900), p. 57.

²⁸ VINCENTI, Eduardo. «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de las Cortes*. Legislatura de 1900 a 1901. Tomo I (29), (24 de diciembre de 1900), p. 823.

del Estado docente»,²⁹ siendo su única razón para defenderlo la calidad de la enseñanza, ya que estaba convencido de que si el Estado abandonaba la docencia, ésta acabaría por perder los flacos niveles de calidad que tenía. Además pensaba que sólo la intervención del Estado, podría impedir que la enseñanza se subordinase al lucro y a fines ajenos a la cultura y al progreso Humano.³⁰

En la dictadura de Primo de Rivera, vuelve a debatirse sobre el papel que tiene el Estado en la educación o formación del ciudadano. Un ejemplo lo encontramos en la intervención de una señora asambleísta:³¹ «hay que considerar que si los padres tienen el deber de dar toda clase de facilidades a los hijos para su desarrollo pleno, físico y mental, en el caso de que los padres no fueran capaces por cualquier razón de cumplir ese deber, es el Estado quien tiene la obligación de hacerlo».³²

El periodo que sigue a la primera guerra mundial y las consideraciones educativas internacionales también tienen eco en el parlamento español. La solicitud de igualdad de oportunidades, de igualdad en el acceso y de la responsabilidad que en ello tiene el Estado, llegó de la mano del diputado Ríos Urruti al hablar de la escuela única, defendiendo que «es incluso una prescripción constitucional en los países de la Europa Central».³³ La responsabilidad del Estado de garantizar la formación en sus tres grados era requerida: «(...) Cuantas veces muchachos de condiciones excepcionales, de un anhelo extraordinario, de una vocación inequívoca, se quedan en las puertas de la Universidad sin poder entrar (...) No es sólo por ellos; es por el país, porque no hay más que un modo de formar verdaderas aristarquias, que

²⁹ UNAMUNO, Miguel. *Lo que ha de ser un rector en España. Conferencia leída en el Ateneo de Madrid el 25 de noviembre de 1914*. Madrid: Escelicer, 1971, vol. 9, p. 30.

³⁰ MAROCO, Emanuel. «Unamuno: las funciones educativas del Estado. Del Estado Docente al Estado Organizador de la Enseñanza», *Historia de la Educación*, 35 (2016), p. 191-216.

³¹ A propósito de este tema, el Presidente de la Asamblea Nacional afirmaba en el año 1928 que «el Gobierno obró con acierto al traer a la mujer a la Asamblea Nacional... En la Asamblea la representación femenina está a la altura de su misma representación, y además que con su exquisita sensibilidad la mujer sabe ver problemas que quizá a los ojos del hombre no aparecen con la importancia y finura que ella los percibe (...)». ASAMBLEA NACIONAL. *Diario de Sesiones*, nº 516 (15 de febrero de 1928), p. 516.

³² DOMÍNGUEZ ROGER (Sra. asambleísta). «Aspiraciones mínimas del Magisterio español», ASAMBLEA NACIONAL. *Diario de las Sesiones*, nº 23 (23 de mayo de 1928), p. 867.

³³ RÍOS, Fernando De Los. «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de Cortes*. Legislatura de 1923, Tomo III (34), (21 de julio de 1923), p. 1247.

utilizando en toda su integridad el régimen democrático, sacando de la masa general los individuos más capaces y más aptos».³⁴

A ello, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Salvatella, contestaba afirmando que: «es un deber ineludible del Estado hacer que puedan acceder a ellos [estudios secundarios y superiores], sin que para lograrlo sea obstáculo el que no reúnan, ni ellos ni sus familias, no ya los medios necesarios para inscribirse en los establecimientos docentes, sino aun aquellos que les son precisos para sostenerse mientras practican sus estudios (...) es un deber, a mi juicio, que el Estado tiene que cumplir y que, naturalmente, no se puede cumplir más que dotando al presupuesto de Instrucción Pública de los medios necesarios».³⁵

En el periodo dictatorial, las ideas sobre el papel del Estado en la educación se alejan sensiblemente de las expresadas anteriormente y se establece, por parte de algunos personajes, que la educación debe estar al servicio del Estado y no al revés: «La misión fundamental del Estado en Instrucción pública consiste en explotar la riqueza intelectual del pueblo, buscando la inteligencia, donde la haya, con la misma codicia con que se buscan los tesoros de las minas en las entrañas de la tierra; en recoger todos los haces de luz en el foco mental de la Patria, y el que no tenga entendimiento, pobre o rico, ¡fuera de la enseñanza!».³⁶

De todas formas, se van a expresar muchas más posturas, como la de Pemán que va a defender, al igual que muchos pensadores de la época, que la enseñanza, por sí, no es una función propiamente del Estado, sino que es una función de la sociedad. A la sociedad, como organismo natural, como agrupación natural de hombres, corresponde todas las funciones naturales humanas, y una de ellas es la nutrición de la inteligencia; y, por lo tanto, al Estado lo que le corresponde es: primero, un papel de tutor, de auxiliar de esa acción, la sociedad en la enseñanza, y sólo cuando esa acción no es suficiente, y no cumple todos los fines docentes, entonces le corresponda un segundo papel, supliendo aquella acción docente que la sociedad no llena, ...

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ SALVATELLA, Joaquín (Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes). «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, *Diario de las Sesiones de Cortes*. Legislatura de 1923, Tomo III (34), (21 de julio de 1923), p. 1248.

³⁶ PÉREZ, Fernando. «Intervención», ASAMBLEA NACIONAL. *Diario de las sesiones*, nº 3 (23 de noviembre de 1927), p. 46.

La escuela nacida del calor de la sociedad tendrá siempre una virtud de flexibilidad y de adaptación al medio que nunca conseguirá el Estado, que tiene que hacer las cosas, como se hacen: «Las piezas de las máquinas, por series, y no puede plegarse a las mil variedades de la vida social. El Estado, decía un escritor, organizando escuelas es algo así como un oso arreglando un reloj de pulsera. La escuela es demasiado menuda, demasiado íntima para esa gran máquina que se llama Estado (...) es indudable que el Estado, que marcha trabajosamente abriéndose paso entre legiones de funcionarios y enredados sus pies en montones de papel no conseguirá llegar a los últimos rincones de las montañas vascas o de las cortijadas andaluzas para, llevarles la enseñanza, con aquel calor y sentido de realidad y de vida, con que puede llegar la sociedad a poco que el Estado la impulse, la ampare y la proteja».³⁷

Como se puede ver, existen diversas posturas sobre el papel del Estado docente, ya que, además de los que defienden la soberanía del mismo, están los que reconocen la facultad del Estado de ejercer en la enseñanza pública, pero sin lastimar los intereses privados, es decir, la intervención del Estado como algo necesario, pero coyuntural hasta que la sociedad se pueda hacer cargo de la misma, es decir, una consideración moderada de la figura docente el estado. En tercer lugar, están los que niegan cualquier participación del mismo y abogan por la más absoluta libertad de enseñanza y, por último, aquellos que defienden que la sociedad debe ser la encargada de la educación y que faculta al Estado para intervenir sólo cuando la iniciativa privada no sea suficiente.³⁸

b) El Estado-Administración (educativa)

En general, el nuevo modelo está presidido por la idea del Estado Administración. Y sus grandes líneas quedaban plasmadas en las Constituciones. Su germen se puede encontrar en los años de la Ominosa Década, en los que se produjo un conjunto de medidas racionalizadoras que anticipan las líneas de lo que posteriormente sería el desarrollo de la Administración.³⁹ La propuesta aparece ya perfilada en los textos de Pedro

³⁷ PEMÁN, José María. «Intervención», ASAMBLEA NACIONAL. *Diario de las sesiones*, nº 35 (14 de diciembre de 1928), p. 293- 295.

³⁸ FERNÁNDEZ-SORIA, Juan Manuel. *Estado y educación en la España contemporánea*. Madrid: Síntesis, 2002, p. 45-46.

³⁹ Como ejemplo de las medidas, la clasificación de los funcionarios en 1827 o la creación del Consejo de Ministros en 1832.

Sainz de Andino,⁴⁰ autor al que siguieron algunos teóricos que se encargaron de sustentar esta idea de Estado administrativo.⁴¹ Las funciones encargadas al Estado, se concretan en el Gobierno entendido como «el poder supremo considerado en su impulso y acción para ordenar y proteger la sociedad; y la administración constituye el servicio general o el agregado de medios y el sistema organizado para transmitir y hacer eficaz el impulso del gobierno, y para regularizar la acción legal de las entidades locales. De modo que administrando se gobierna».⁴²

Para Bökenforme, el elemento distintivo del Estado de Derecho, según el positivismo, es la legalidad de la Administración y la garantía judicial.⁴³ En opinión de Viñao, entre los elementos básicos de este proceso se puede encontrar «la configuración de una administración –central y periférica en el caso del Estado– de gestión, ejecución e inspección».⁴⁴ Este afán administrativo, queda claramente expuesto al referirse en el Congreso de los Diputados al Plan de 1845 como elemento que «formará época gloriosa en nuestra historia administrativa».⁴⁵ De hecho, los moderados convertirán a los ayuntamientos y las diputaciones en «puros entes administrativos»⁴⁶ que pierden gran parte de sus competencias en favor del alcalde o del gobernador civil, y cuyas escasas decisiones deberán ser supervisadas por éstos.

La parte administrativa de la educación cae en el Ministerio de Fomento. En los debates acerca del Proyecto de Ley de Instrucción Pública, el diputado Díaz se preguntaba acerca del por qué la instrucción pública dependía del Ministerio de Fomento, y no del de Gracia y Justicia, incluso llegando a defender a mediados del s. XIX la necesidad de un Ministerio propio: «El Ministerio de Fomento es el representante de los intereses materiales del país, y no creo que estos deban amalgamarse con los intereses morales. Y

⁴⁰ SAINZ DE ANDINO, Pedro. «Exposición del Rey N.S. sobre la situación política del Reyno y medios de su restauración». Madrid, 1829. Citado en PRO, Juan. «El Estado grande de los moderados en la España del Siglo XIX», *Historia y Política*, 36 (2016) p. 25.

⁴¹ ORTIZ DE ZÚÑIGA (1841; 1842); OLIVAN (1842); POSADA HERRERA, J. (1843); GÓMEZ DE LA SERNA, P. (1843). Citados en *ibidem*, p. 19-48.

⁴² SAINZ DE ANDINO, Pedro. *Op. cit.*, citado en *ibidem*, p. 25.

⁴³ BLAS, Andrés de; RUBIO, M^a Josefa; ANDRÉS, Jesús De. *Op. cit.*, p. 97.

⁴⁴ VIÑAO, Antonio. *Sistemas educativos, culturas escolares y reformas: continuidades y cambios*. Morata: Madrid, 2006 [2^a reimpresión], p. 18.

⁴⁵ «Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, autorizando al Gobierno para formar y promulgar una ley de instrucción pública, con arreglo a las bases en él contenidas», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de Cortes*. Apéndice primero al nº 11 (1857), p. 67.

⁴⁶ PUELLES, Manuel. *Op. cit.*, 2004. p. 315.

si o, que me digan: ¿qué congruencia, qué analogía hay entre las carreteras y los ferrocarriles, con la religión y el derecho? A mí me parece que lo más natural era que el ramo de la instrucción pública perteneciese al Ministerio de Gracia y Justicia, y veo que sigue en el proyecto al cargo del de Fomento como está hasta ahora. Mejor también sería establecer un Ministerio especial de Instrucción pública. Es este un ramo tan importante, es un ramo de tanta consideración, que me parece merecía un Ministerio particular, a pesar de mis ideas sobre economía, pues creo que la economía verdadera consiste en gastar todo lo necesario, y en no gastar lo que sea superfluo».⁴⁷

El debate sobre la organización administrativa del Estado está latente continuamente en las sesiones del Congreso. En concreto, en el año 1861 se presenta un proyecto de ley de gobierno de las provincias. A raíz de ello, un grupo de diputados, encabezados por Feliciano Pérez Zamora, presentaba una enmienda a algunos artículos referidos específicamente a las diputaciones provinciales. Ello provoca un intenso debate, en el que, apoyando las enmiendas habla Pérez Zamora y en el que se discute acerca del concepto de centralización: «Yo creo que los intereses puramente locales, transitorios y momentáneos, deben ser resueltos definitivamente por el ayuntamiento, por el poder municipal. Creo que esos intereses locales que están en roce con los intereses de otros pueblos ó con los intereses de la provincia, debe conocer primero de ellos el municipio y ser resueltos después por la diputación provincial. Y aquellos otros intereses que aunque locales están en contacto, se rozan con los generales del Estado, al poder central, corresponde su conocimiento».⁴⁸

Pero en el período de estudio, hubo también intentos de descentralización que afectarían a la organización de la administración educativa. En este sentido, el Sexenio legisló también para dar mayor autonomía a los ayuntamientos y diputaciones a establecer los centros docentes «más convenientes, y en breve florecerán las industrias naturales de cada comarca, con vida propia, con poderoso aliento, con aquella robustez que nunca tienen las creaciones impuestas».⁴⁹ El objetivo no pudo ser alcanzado, en opinión de Viñao por el intento de «montar toda una operación de descentralización y autonomía

⁴⁷ DÍAZ, Ventura. «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de Cortes*. Legislatura de 1857. Tomo I (36), (18 de junio de 1857), p. 732.

⁴⁸ PÉREZ, Feliciano. «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de Cortes* (14 de marzo de 1861), Tomo IV (117), p. 2002.

⁴⁹ Circular de 31 de octubre de 1868.

municipal (...) sin prever ni precaverse frente a posibles usos imprevistos y no correctos de esta autonomía».⁵⁰

Posteriormente, durante la Dictadura de Primo de Rivera se volvería a una idea del Estado centralista, en este caso a cargo del Ministerio de Cultura Nacional: «Y como no habéis visto el problema de fondo, no habéis podido ver el problema de la organización del Estado que se pone al frente con su Ministerio de Cultura Nacional, de todos los centros de enseñanza, de todas las manifestaciones de la intelectualidad, de todas las iniciativas culturales: ciencias, milicia, literatura, comercio, artes, para impulsar con criterio político la misión civilizadora de España en el mundo».⁵¹

c) *Función de Control/Libertad de enseñanza.*

El debate sobre el control que el Estado debe ejercer en el ámbito educativo se produjo también alrededor de las dos facciones del liberalismo decimonónico. Cada uno de ellos era partidario de un grado diferente, así como también diferían en el papel de la Iglesia. Se preguntaba Orovio en los meses previos a la aprobación de la Ley de Instrucción Pública de 1857: «¿Puede el Estado por sí solo contener el veneno de las ideas disolventes, antirreligiosas, socialistas modernas? Yo creo que no; creo que debemos apoyarnos y apoyarnos fuertemente en el influjo que el clero debe tener en la educación de la juventud; el clero que coge al hombre cuando nace y le deja cuando muere; el clero que forma al niño para que sea hombre, y si el niño no recibe la educación necesaria y sale de la escuela con el veneno de las ideas, es imposible que el Estado por sí solo pueda después combatirlos».⁵²

Se debate también sobre la especificidad de este papel: El Estado, ¿ha de controlar o ha de prohibir? en los debates celebrados a propósito de los textos empleados en los establecimientos de enseñanza, González Serrano defiende que no hay que prohibir, sino que lo que hay es que contrarrestar las ideas erróneas vertidas en los textos con la verdad de los textos verídicos. Este es el

⁵⁰ VIÑAO, Antonio. «La educación en el Sexenio (1868-1874). Libertades formales y libertades reales», *Anales de Pedagogía*, 3 (1985), p. 88.

⁵¹ PÉREZ, Fernando. «Intervención», ASAMBLEA NACIONAL. *Diario de las sesiones* (23 de noviembre de 1927), nº 3; p. 47.

⁵² OROVIO, Manuel. «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de Cortes*, Tomo I (35), (17 de junio de 1857). Madrid: Imprenta y Fundición de los Hijos de J. A. García, 1883, p. 723.

papel de los científicos e intelectuales y lo «que el Gobierno debe evitar es que en los primeros momentos vayan a parar a manos de la juventud esos libros».⁵³

La intervención del Estado en la configuración de la profesión docente se concreta principalmente en el establecimiento del marco legal que regule sus funciones. El proyecto de ley de 1857 lo define como el «principal fundamento de toda mejora eficaz y permanente en el ramo de la instrucción pública».

Desde el partido moderado se pedía, por parte de diputados como Cangas Arguelles, la intervención completa del clero en la inspección y nombramiento de los docentes. Sin embargo desde las mismas filas moderadas, González Serrano se opone a esta idea diciendo: «..., yo pregunto a todos los profesores de España: ¿os contentáis con ser súbditos de un clero que tal vez no tenga los conocimientos que vosotros reunís? No habría, señores, ningún profesor que se sometiera a tan dura como injusta subordinación».⁵⁴

Sin embargo, en los años siguientes el control por parte tanto del Estado como de la Iglesia llegó a ser tan excesivo, que Don Fernando de Castro, en el discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1868 a 1869, afirmaba que había habido una centralización tal que lo había reglamentado todo tanto que había «hecho del maestro como del sacerdote, un empleado», y exaltaba la libertad de enseñanza, deseando que la enseñanza y la ciencia fuesen «tan soberanas en su esfera como el Estado y la Iglesia en la suyas».⁵⁵

En los años del Sexenio, se debatió mucho en relación a la libertad de enseñanza y los deseos de desembarazarse de todo tipo de control, viniese de donde viniese, ya fuera del Estado o de la Iglesia. La no intervención del Estado en la enseñanza fue defendida por los liberales radicales, demócratas y republicanos y plasmado en el Decreto de 2 de octubre de 1868, aunque no llegó a ser una realidad. En los años inmediatamente anteriores se habían oído ya voces en este sentido: «toda enseñanza que da un gobierno, priva directa o indirectamente de la competencia y de la libertad, y es de consiguiente mala».⁵⁶ Se entendía, por tanto, que la libertad de enseñanza no miraba sólo a liberar la educación del control que había ejercido la iglesia, sino también

⁵³ GONZÁLEZ, José. «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de Cortes*, Tomo I (36), (18 de junio de 1857). Madrid: Imprenta y Fundición de los Hijos de J.A. García, 1883, p. 742.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 741.

⁵⁵ *Ibidem*.

⁵⁶ ORENSE, José María. «Las reformas democráticas», *Almanaque de la democracia para 1866*. Madrid: s. e., 1866, p. 16.

de admitir que el Estado también erraba en sus doctrinas, por lo que tenía «el deber de renunciar a la infalibilidad que se ha atribuido durante tanto tiempo para convertir la ciencia en una fórmula privilegiada y convenida por un corto número de hombres que se creen superiores a los demás». ⁵⁷

Al iniciarse la Restauración se defiende de nuevo la intervención del Estado y desde los bancos del Congreso se echaba la vista atrás: «Durante los cinco años de la revolución, la más completa y absoluta libertad había en la enseñanza, no solo para los profesores, sino también para los discípulos. Se había sentado la doctrina de que los catedráticos a nada tenían que atender más que a su conciencia respecto A las ideas y teorías que vertían en sus explicaciones, considerándose independientes y sin relación ninguna con el Estado. Pues bien, señores; también esta cuestión la abordó el Gobierno y la resolvió, así para los profesores como para los discípulos. Desde el momento en que los profesores se presentaron, como ha dicho el Sr, Marqués de Orovio, en actitud rebelde; desde el momento en que se declararon independientes y negaron al Estado al derecho de intervenir en el modo de desempeñar sus cátedras, al Gobierno no podía menos de tomar medidas de rigor, sí, pero medidas defensivas». ⁵⁸

Resultan interesantes algunas de las intervenciones de los diputados en torno a la diferencia entre la libertad de enseñar y la libertad de aprender, la libertad de estudiar e incluso la libertad de no saber y, unido a ello, el concepto de derecho y el derecho a aprender: «la sociedad puede hacer esto salvando la libertad individual, porque puede dejar que cada uno siga el método que mejor le plazca, que aprenda lo que mejor le parezca, y que estudie donde crea más conveniente; pero tiene el derecho de exigirle que aprenda y sepa». ⁵⁹

También existen cambios de postura, como la que encarna Unamuno a partir de 1931, que llegó a la conclusión de que el Estado no puede ser neutral, lo que le llevó a abandonar su concepción autoritaria del Estado y de la educación a favor de la libertad de enseñanza, pues sólo así se podrían salvaguardar las libertades individuales. De esta manera legitimó la enseñanza

⁵⁷ «Proyecto de ley presentado por el Ministro de Fomento sobre la enseñanza», *Diario de sesiones de Cortes constituyentes*. Tomo II, Apéndice primero (23 de abril de 1869). Madrid: Imprenta de J. A. García, 1870, p. 1.

⁵⁸ MALDONADO. «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de las Cortes*. (31 de marzo de 1876), nº 32, p. 604.

⁵⁹ BECERRA, Manuel. «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de Cortes*. Legislatura de 1872 a 1873. Tomo II (46) (7 de noviembre de 1872). Madrid: Imprenta de J. Antonio García, p. 1121.

privada siempre que cumpliera las condiciones exigidas por el Estado y se sometiera a su inspección y vigilancia. Con esta toma de posesión, terminó de proponer una nueva función del Estado que dejaba de ser sólo la de educar para pasar a ser también la de organizar, inspeccionar y vigilar, es decir controlar, todas las instituciones de enseñanza. De esta manera pasa de una concepción de Estado Docente, que hemos comentado más arriba, a una concepción de Estado organizador de la enseñanza.⁶⁰

d) Relaciones Estado/Iglesia:

Las relaciones de la Iglesia y el Estado estarán siempre presentes en los debates políticos. No podemos olvidar que el Concordato de 1851 devolvía la educación al Ministerio de Gracia y Justicia y la Iglesia tenía la potestad de inspección, en cuanto temas de moralidad, tanto en los centros privados como públicos. Para el moderantismo, la «instrucción pública va enlazada a la Iglesia desde los tiempos primitivos hasta casi nuestros días».⁶¹

Para Orovio, la Iglesia tiene en sus manos el instrumento para hacer que las ideas revolucionarias, introducidas en todos los ramos de la Administración desde 1820, puedan ser contenidas para que el Estado no peligre. El modo es el conjunto de principios morales a través de la instrucción pública.⁶² «... séame permitido deplorar el divorcio que por ciertas desconfianzas fáciles de explicar existe entre la enseñanza de la Iglesia y del Estado en lo tocante a ciencias eclesiásticas. Cómo no deplorarlo, cuando trae consigo semejante situación, de una parte, el abuso del clero, que no recibe, que no puede recibir en los seminarios aquella educación rica y levantada de que tanto á menester en los tiempos que corren, y de otra la decadencia lastimosa de los estudios teológicos en las universidades».⁶³

El tema de la intervención de la Iglesia en materia educativa o en las cuestiones del Estado, fueron especialmente fervientes durante los años del Sexenio. La obligatoriedad de la enseñanza de la religión en la enseñanza ocupó una buena parte de las sesiones del Congreso. A este respecto, la posición del Gobierno de no hacer obligatoria la enseñanza de la religión, es

⁶⁰ MAROCO, Emanuel. «Unamuno: las funciones educativas del Estado. Del Estado Docente al Estado Organizador de la Enseñanza», *Historia de la Educación*, 35 (2016). p. 191-216.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² *Ibidem*.

⁶³ MORENO, José. «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de Cortes*. Legislatura de 1865 a 1866. Tomo 1 (34), (26 de febrero de 1866). Madrid: Imprenta Nacional, 1866, p. 320.

confundida por algunos diputados con el establecimiento de un Estado ateo. A este respecto, cabría preguntarse si la determinación de no obligar a enseñar la religión católica en los centros educativos puede confundirse con la afirmación de que el Estado es ateo: «... tengo este pensamiento; no el de que el Estado sea ateo,..., sino de que el Estado no imponga ninguna religión positiva: yo deseo más, y este último deseo es el del pensador, yo deseo, desarrollando los gérmenes de la revolución de Setiembre, la completa separación de la Iglesia y del Estado. A eso tiendo, a eso me dirijo, y procuraré realizarlo cuando yo crea que ha llegado el momento oportuno aunque siempre dentro de la Constitución y del orden legal. (...). Sepa S.S. que este pensamiento de suprimir la enseñanza de toda religión positiva en las escuelas del Estado, le tengo desde que he comenzado a pensar en política, y más particularmente este pensamiento se agita en mi espíritu, pero sin forma determinada todavía, de algunos meses a esta parte».⁶⁴

La Revolución del 68 fue la expresión de la rotura espiritual que sufría España, y la consecuencia que se deriva de ella es que en el primer periodo de la Restauración, la Iglesia tendrá mucha más influencia en la sociedad y en la educación.⁶⁵ A partir de la irrupción de los liberales, las relaciones entre la Iglesia y el Estado fueron muy diferentes según estuviesen en el gobierno los conservadores o los liberales. De hecho en los inicios del siglo xx, Melquíades Álvarez afirmaba que «los partidos monárquicos no han logrado fijar con acierto las relaciones entre la Iglesia y el Estado; prueba que han llevado a las leyes y a la Constitución principios que después no practicaron, y que, sin darse cuenta, se han movido, por desgracia, en el poder, a impulsos de estos dos fanatismos».⁶⁶ En el mismo discurso, defiende la viabilidad del Concordato como el único camino de convivencia entre ambos fanatismos ya que: «Es algo así como un armisticio entre dos poderes rivales; viene a ser una fórmula de avenencia, que ha puesto fin en la historia a las querellas de

⁶⁴ ECHEGARAY, José (Ministro de Fomento). «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de las Cortes Constituyentes*. Tomo XI (254), (2 de abril de 1870). Madrid: Imprenta de J. A. García, 1870, p. 7055-7056.

⁶⁵ FERNÁNDEZ-SORIA, Juan Manuel. *Op. cit.*, 2002, p. 42.

⁶⁶ ÁLVAREZ, Melquíades. «Intervención», CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. *Diario de las Sesiones de Cortes*. Tomo II (25) (10 de julio de 1901). Madrid: Establecimiento Tipográfico de los Hijos de J. A. García, 1901, p. 470. Los fanatismos a los que alude el diputado los explicaba él mismo en la sesión. Se refería al fanatismo de la izquierda que pone el punto de mira en la expulsión de las órdenes religiosas; el fanatismo de derecha que tiene como consecuencia la anatemización de las ideas y el estancamiento de la cultura nacional.

dos tendencias que parecían irreductibles, la de los llamados papistas y la de los estatistas; es una especie de *modus vivendi* que ha regulado las relaciones entre dos entidades dominadoras y absorbentes; la una el Estado, temible por su fuerza; la otra la Iglesia, temible por su magnificencia y por la virtud de su doctrina». ⁶⁷

Durante la Dictadura de Primo de Rivera se estrechará de nuevo la relación y la Iglesia volverá a tener una situación de privilegio en la cuestiones educativas «porque creemos firmemente que tiene que ser tan obligatorio como el inculcar principios de patriotismo y de honor y de dignidad y de veracidad y de pudor y de honradez, el inculcar los principios religiosos; considerándolos como la instrucción sólida, fundamental, indispensable e imprescindible para toda la juventud española; estudiándose luego, en qué grado habla de extenderse o ampliarse esta instrucción». ⁶⁸ Los años siguientes serán, como sabemos, de ruptura.

5. CONCLUSIONES

Mucho se ha escrito sobre las relaciones entre el Estado y la Educación durante el periodo objeto de estudio, sobre todo desde el punto de vista legislativo: leyes y decretos que se desarrollan; y desde el teórico: lo que escriben los intelectuales y pensadores sobre el tema. Sin embargo, como decíamos al principio, la nueva historia política de la educación ha buscado nuevos caminos de análisis y, en esta línea, hemos intentado dejar constancia de las ideas y pensamientos de los diputados, que han quedado plasmadas en el *Diario de Sesiones del Congreso*, sobre el papel que Estado debe jugar en la educación. En algunos casos se trata de personajes muy conocidos para quienes nos dedicamos a la Historia de la Educación, como Moyano, Orovio, Vincenti, etc. y en otros, menos conocidos como Becerra o Maldonado. También hemos tenido la ocasión de «oír» las opiniones de alguna mujer «asambleísta», como es el caso de Domínguez Roger, tan poco habitual en esta época.

Desde esta perspectiva, hemos tomado el concepto de Estado desde cuatro ámbitos diferentes: El Estado Docente/Derecho a la Educación, El Estado

⁶⁷ *Ibidem*, p. 470.

⁶⁸ MARQUÉS DE ESTELA (Presidente del Consejo de Ministros). «Discursos», ASAMBLEA NACIONAL. *Diario de las sesiones*, nº 3 (23 de noviembre de 1927), p. 57.

Administrador de la Enseñanza, El Control/ Libertad de Enseñanza y las Relaciones entre el Estado y la Iglesia y hemos ido reflejando las distintas ideas y posturas que se iban postulando a lo largo de un periodo rico en cambios políticos, sociales y económicos que van a ir influyendo directamente en la Educación.

Ahondar en las ideas y concepciones sobre el Estado a lo largo del periodo de estudio que hemos afrontado es una tarea iniciada en este trabajo desde una mirada general, y que nos invita a seguir desde las diferentes perspectivas que el estudio abre, que son muchas. Sin duda, el escenario político se convierte en una mirada necesaria para poder comprender el final de un proceso que queda plasmado en la legislación educativa.

Sería necesario profundizar en las intervenciones de los representantes de los distritos electorales ligados a los centros educativos como docentes. También habría que atender a la evolución de este tema en un periodo histórico más prolongado, intentando llegar al estado de las autonomías, en especial entrando en el concepto del Estado-Administración y su repercusión en la descentralización educativa. Otra vía que debemos seguir desarrollando es la imagen política del docente, maestro, profesor de enseñanza secundaria o catedrático de Universidad.

Además, creemos que será muy interesante y podría aportar mucha información la revisión y análisis del Diario de Sesiones del Senado, de manera que la conjunción bicameral junto a la prensa de la época puede proporcionar un escenario conformado por diferentes perspectivas.

Concluyendo, hemos querido acercarnos al tema desde una perspectiva general. Quedan abiertos diferentes caminos, como ya hemos apuntado. En concreto y, de entre todos ellos, nos parece especialmente interesante la presencia femenina, las llamadas «asambleístas» del primer tercio del siglo xx, en la tribuna del Congreso, sus propuestas y opiniones que pueden ofrecernos nuevas perspectivas del papel de las mujeres en el Estado y la educación.